

ACTA ENTREGA DEFINITIVA DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN BIEN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN (IFCI) A LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA.

COMPARECIENTES. –

En la ciudad de Quito provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de mayo de 2024, comparecen, por una parte, en representación del INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN, el Sr. Mgs. Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo, el Mgs. Carlos Javier González Pozo, Director Administrativo Financiero y la Ing. Carmen Paola Rojas Jácome, Guardalmacén; y, por otra parte, en representación de la Compañía Nacional de Danza, el Sr. Roberto Wladimir Rivera Villalba, Director Ejecutivo, el Ing. Oscar Patricio Moreno German, Jefe Administrativo Financiero, y el Sr. Bryan Josué Guerra Cilio, Guardalmacén, a la suscripción de la presente Acta Entrega – Recepción de bienes al tenor de las siguientes cláusulas:

1. ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador dispone:

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 227 establece que: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1039 suscrito el 8 de mayo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 209 de 22 de mayo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República de Ecuador, decreto: “Artículo 1.- Fusiónesse el Instituto de Fomento de las Arte, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constante en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de

2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Por su parte, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: "(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual."

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 446 de 28 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó ampliar el plazo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de junio de 2023, en seis meses adicionales.

Con Oficio Nro. CND-DEJ-2024-0034-OF de fecha 04 de marzo de 2024, el Sr. Roberto Wladimir Rivera Villalba, Director Ejecutivo de la Compañía Nacional de Danza, dirigido al Mgs. Jorge Carrillo en calidad de Director Ejecutivo donde manifiesta: *"(...) La Compañía Nacional de Danza (CND), es la entidad dancística profesional de naturaleza pública que impulsa los procesos de creación, producción, promoción y desarrollo de la danza y sus distintos lenguajes en el ámbito nacional e internacional, además de tener como finalidad el desarrollo artístico y cultural de los hacedores de la danza, mediante la creación de estrategias para la generación y sensibilización de nuevos y diversos públicos, con la perspectiva de innovación, excelencia artística y creatividad en el campo de las artes dancísticas.*

La Compañía Nacional de Danza (CND) al ser la única entidad del Estado Ecuatoriano en nuestro ámbito, tiene la responsabilidad de llegar a todos los sectores del país, especialmente a los sectores más vulnerables y poco atendidos en sus derechos culturales, lo cual permite sensibilizar y elevar la calidad de vida y fortaleciendo el desarrollo cultural de la sociedad.

Con el propósito de prestar un servicio transparente, incluyente y de calidad a la ciudadanía, dando cumplimiento a sus expectativas, la CND por ser parte del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) requiere el apoyo en el proceso de transferencia gratuita de bienes con el objetivo de desarrollar la gestión de servicio al ciudadano a partir de los principales atributos como son la efectividad, oportunidad y transparencia mediante el personal técnico y administrativo de la institución, en atención a los objetivos y atribuciones institucionales contenidas en la Ley Orgánica de Cultura y su respectivo reglamento (...)".

Solicita autorice la transferencia del Vehículo Placas: PEQ-0123, Marca: CHEVROLET, Modelo: GRAN VITARA 5P 4X2 T/M DLX, Tipo de vehículo: JEEP, Color: PLATEADO, bajo la figura de "Transferencia Gratuita" a favor de la Compañía Nacional de Danza Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) ya que será aprovechado para las múltiples actividades Institucionales.

Mediante sumillas inserta en el Oficio Nro. CND-DEJ-2024-0034-OF de fecha 04 de marzo de 2024, el Mgs. Carlos González, Director Administrado Financiero, dispone: *“Paola, para su conocimiento, revisión, análisis y gestión correspondiente conforme normativa legal vigente”*.

Con Oficio Nro. IFCI-DE-2024-0101-OF Quito, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Jorge Carrillo, Director Ejecutivo, dirigido al Sr. Roberto Rivera Villalba, Director Ejecutivo de la Compañía Nacional de Danza, donde manifiesta: *“(…) en cumplimiento a la normativa legal vigente, bajo la modalidad de transferencia gratuita, y solicito a usted enviar un delegado de su institución, para realizar la inspección respectiva al vehículo, el día martes 12 de marzo de 2024, en las instalaciones del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.*

Para coordinación de la inspección con la Dirección Administrativa Financiera, quien está a cargo de este proceso es la Ing. Paola Rojas J, Analista de Archivo y Bodega y el señor Xavier Yépez, Conductor de la institucional”.

Mediante sumillas inserta en el Oficio Nro. IFCI-DE-2024-0101-OF de fecha 11 de marzo de 2024, el Mgs. Carlos González, Director Administrado Financiero, dispone: *“Paola, para su conocimiento, revisión, análisis y gestión correspondiente conforme normativa legal vigente”*.

Con Memorando Nro. IFCI-DAF-2024-0319-M de fecha 14 de marzo de 2024, el Mgs. Carlos González, Director Administrado Financiero, solicita a la Mgs. Karina Valladares, Responsable de Transporte del IFCI: *“(…) La elaboración del Informe de Previo a la transferencia gratuita del vehículo placa: PEQ-0123 a la Compañía Nacional de Danza EOD del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI)”*.

Mediante Memorando Nro. IFCI-DAF-2024-0332-M de fecha 18 de marzo de 2024, la Mgs. Karina Valladares, emite el informe: nro. IFCI-DAF-2024-GACT-001, en el cual se detalla el estado, frecuencias de uso y mantenimientos realizadas al vehículo de placas PEQ-0123, y recomienda: *“(…) 1. Se recomienda mantener las rutinas de mantenimiento establecidas y monitorear continuamente el desgaste de componentes clave para garantizar un rendimiento óptimo y la seguridad del conductor y los pasajeros.*

2. Debido al poco recorrido del automóvil objeto del análisis en el presente informe, se recomienda analizar la posibilidad de realizar una transferencia gratuita del vehículo, ya que la misma representa una solución viable y beneficiosa para el instituto, ya que se reducirían los costos de mantenimiento, combustible y seguros”.

Con Memorando Nro. IFCI-DAF-2024-0332-M de fecha 18 de marzo de 2024, el Mgs. Carlos González, Director Administrado Financiero, dispone: *“Paola, para su conocimiento, revisión, análisis y gestión correspondiente conforme normativa legal vigente”*.

Mediante Memorando Nro. IFCI-DAF-2024-0578-M de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. Carlos Javier González Pozo, Director Administrativo Financiero, remitió a la Dirección Ejecutiva del IFCI el Informe Técnico Nro. IFCI-DAF-UB-2024-007.

Con Memorando Nro. IFCI-DE-2024-0250-M de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. Jorge Carrillo en calidad de Director Ejecutivo donde manifiesta: “(...) *apruebo el Informe Técnico Nro. IFCI-DAF-UB-2024-007, correspondiente a la Transferencia Gratuita de un bien del IFCI, mediante el proceso de egreso y/o baja, del vehículo: Jeep Grand Vitara de placas PEQ-0123 (...)*”.

Con fecha 27 de mayo de 2024, el Mgs. Jorge Carrillo, Director Ejecutivo, emite la Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0049-R, resuelve: “Artículo 1.- Autorizar, la transferencia gratuita a favor de la Compañía Nacional de Danza del vehículo: Jeep Grand Vitara de placas PEQ-0123 del IFCI constante en el informe técnico Nro. IFCI-DAF-UB-2024-007 que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer, a la Dirección Administrativa Financiera, suscriba la respectiva acta de entrega recepción y demás documentos necesarios con la entidad receptora del vehículo a título gratuito constante en el informe Nro. IFCI-DAF-UB-2024-007.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, la baja del vehículo transferido de los registros Administrativos y Contables del IFCI.

Mediante sumilla inserta en la Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0049-R de fecha 27 de mayo de 2024, el Mgs. Carlos González, en calidad de Director Administrativo Financiero, dispone: “*Paola, para su conocimiento, revisión, análisis y continuar con el proceso correspondiente conforme normativa legal vigente*”.

2. BASE LEGAL

2.1. REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 8.- Responsables. - *Para efectos de este reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan:*

*Máxima Autoridad o su delegado
Titular de la Unidad Administrativa
Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios
Guardalmacén
Custodio Administrativo
Usuario Final
Titular de la Unidad de Tecnología
Titular de la Unidad Financiera
Contador*

Art. 42.- Entrega recepción entre distintas entidades u organismos. - Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.

Art. 45.- Actas entrega recepción. - Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables.

Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios (...) que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita

Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Capítulo VI: TRANSFERENCIAS GRATUITAS

Art. 130.- Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución

de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador...”

Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Art. 131.- Informe previo. - *A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.*

Art. 132.- Valor. - *El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.*

Art. 133.- Entrega Recepción. - *Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.*

2.2. NORMAS DE CONTROL INTERNAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

406-01 Unidad de Administración de Bienes: *“Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja,*

conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”.

406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto: *“Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.*

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.

Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo.

Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la Unidad de Administración Financiera.

Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado.

3.1. NORMA TÉCNICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SECTOR PÚBLICO

3.1.3.6 Disminución y Baja de Inventarios. - *“El costo de los inventarios no será recuperable y como tal serán reconocidos como gastos, entre otros, en los siguientes casos:*

Por encontrarse dañados;

Por haberse convertido parcial o totalmente en obsoletos;

Porque los precios de mercado han caído; y

Si los costos estimados para su terminación o su venta, intercambio o distribución han aumentado.

3.1.5.10 Vida Útil. - *“La Propiedad, Planta y Equipo destinada a actividades administrativas, productivas o arrendadas a terceros, se depreciarán por el período durante el cual se espera que el activo esté disponible para su uso; o bien por el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo.*

3. DETALLE DEL BIEN:

La presente Acta de Transferencia Gratuita, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, entrega a la Compañía Nacional de Danza, el bien seleccionado de acuerdo al siguiente detalle:

Código del Bien	Código Anterior	(BLD) o (BCA)	Bien	Serie/Identificación	Modelo/Características	Marca/Otros	Valor de Compra	Clase	Tipo	N° Motor	N° Chasis	Año de Fabricación
31171687	24299996	BLD	TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE PASAJEROS/JEEP	24299996	GRAND VITARA 5P 4X2 TMDLX	CHEVROLET	17,828.12	GRAND VITARA 5P 4X2 TMDLX	JEEP	J20A477604	8LDCSV36080013015	2008

Placa	Color Primario	Color Secundario	Condición del Bien	Cuenta Contable	Depreciable	Fecha Última Depreciación	Fecha Término Depreciación	Valor Contable	Valor Residual	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
PEQ0123	PLATEADO	PLATEADO	REGULAR	141.01.05	N	21/08/2018	19/08/2023	17,828.12	1,782.81	1,782.81	16,045.31

4. VALOR EN LIBROS:

El valor en libro correspondiente al bien a transferir es de \$ 1.782,81 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 81/100).

5. ESTADO DEL VEHÍCULO:

De la constatación física y de la inspección técnica, se verifica que vehículo: Jeep Grand Vitara de placas PEQ-0123, kilometraje actual es de 260.910 y su estado es bueno.

5.1. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

TIPO	JEEP	AÑO DE FABRICACIÓN	2008
MARCA	CHEVROLET	MODELO	GRAND VITARA 5 P 4X2 T/M DLX
PLACA	PEQ0123	CÓDIGO DE ACTIVO FIJO	31171687
NÚMERO DE MOTOR	J20A477604	COLOR	PLATEADO
CHASIS	8LDCSV36080013015	CILINDRAJE	2000 C. C.
NÚMERO DE LLANTAS	4	COMBUSTIBLE	GASOLINA
LLANTA DE EMERGENCIA	1	SISTEMA DE FRENOS	REGULAR

BATERIA: Buen Estado

5.2. ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
Espejo lateral derecho	X		Medallón trasero	X		Llave de cruz		X
Espejo lateral izquierdo	X		Cristales de puertas (laterales)	X		Gato	X	
Espejo retrovisor	X		Encendedor	X		Extintor	X	
Tapetes		X	Faros y Luces	X		Reflejantes de emergencia (señalamientos)	X	
Limpiadores	X		Molduras	X				
Claxon	X		Calaveras		X	Cable pasa corriente		X
Viseras	X		Defensas	X		Caja de herramientas		X
Cinturones de seguridad	X		Parrilla		X	Porta llantas	X	
Antena	X		Llanta de refacción	X		Placa delantera	X	
Radio	X		Tapones de ruedas	X		Placa trasera	X	
Radio/CD	X		Tapón gasolina	X		Llave del vehículo (una)	X	
Aire/acondicionado	X		Tapón de radiador	X		Control de alarma (una)	x	
Manijas	X		Tapón de aceite	X				
Parabrisas	X		Bayoneta aceite	X				

5.3. ESTADO MECÁNICO

SISTEMAS	ESTADO
KILOMETRAJE	260.910
MOTOR	BUENO
SUSPENSIÓN	BUENO

FRENOS	BUENO
TRANSMISIÓN	BUENO
CAJA DE VELOCIDADES	BUENO
CARROCERÍA	BUENO
DIRECCIÓN	BUENO
SISTEMA ELÉCTRICO	BUENO
Observaciones: Al momento de realizar la inspección técnica del vehículo CHEVROLET JEEP modelo GRAND VITARA 5 P 4X2 T/M DLX, se constata que los diferentes Sistemas del vehículo se encuentran en buen estado.	

5.4. ESTADO DE LA CARROCERÍA

PARTE O PIEZA	OBSERVACIONES
CAPOT	BUENO
PARABRISAS DELANTERO	BUENO
PARABRISAS POSTERIOR	BUENO
VIDRIOS LADO IZQUIERDO	BUENO
VIDRIOS LADO DERECHO	BUENO
GUARDA CHOQUE DELANTERO	BUENO
GUARDA CHOQUE POSTERIOR	BUENO
PUERTA DE MALETERO	BUENO
GUARDAFANGO DELANTERO IZQUIERDO	BUENO
GUARDAFANGO POSTERIOR IZQUIERDO	BUENO
GUARDAFANGO DELANTERO DERECHO	BUENO
GUARDAFANGO POSTERIOR DERECHO	BUENO
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	BUENO
PUERTA POSTERIOR IZQUIERDA	BUENO
PUERTA DELANTERA DERECHA	BUENO

PUERTA POSTERIOR DERECHA	BUENO
PUERTA CAJUELA	BUENO

5.5. ESTADO INTERNO DEL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN	BUENO	REGULAR	MALO	DESCRIPCIÓN	BUENO	REGULAR	MALO
Costado derecho	X			Cajuela	X		
Costado izquierdo	X			Pintura	X		
Cofre	X			Sistema de alarma	X		
Toldo	X			Vestiduras	X		
Exterior Limpio	X			Interior Limpio	X		

5.6. LLANTAS

DESCRIPCIÓN	NUEVA	½ VIDA	¼ VIDA	LISA	DESCRIPCIÓN	NUEVA	½ VIDA	¼ VIDA	LISA
Delantera derecha		X			Trasera izquierda		X		
Delantera izquierda		X			Refacción		X		
Trasera derecha		X							

5.7. FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO



5.8. MATRICULACIÓN VEHICULAR

Los pagos de matriculación Vehicular se encuentran realizados de acuerdo a las siguiente detalle: Matricula al SRI, año 2024, un valor de \$ 79.78, revisión técnica vehicular un valor de \$ 40,84 dólares americanos a la Prefectura de Pichincha, aporte del fondo especial para el mejoramiento y mantenimiento vial un valor de 18,00 dólares americanos (Adjunto los comprobantes de pago).

6. OTROS PARTICULARES:

A partir de la suscripción de la presente Acta de Transferencia Gratuita, es responsabilidad de la Compañía Nacional de Danza, la administración del bien, de acuerdo a lo que dispone la Normativa Legal.

7. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia de lo actuado, declaran expresamente su aceptación sometiéndose a las estipulaciones contenidas en la presente **ACTA ENTREGA DEFINITIVA DE TRANSFERENCIA GRATUITA** y suscriben en tres ejemplares de igual contenido y valor.

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

ENTREGA CONFORME:

Nombres	Cargo	Cédula Identidad	Firma
Mgs. Jorge Xavier Carrillo Grandes	Director Ejecutivo	1714681309	
Mgs. Carlos Javier González Pozo	Director Administrativo Financiero	1714568068	
Ing. Carmen Paola Rojas Jácome	Guardalmacén	100357534	

COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA

RECIBE CONFORME:

Nombres	Cargo	Cédula Identidad	Firma
SR. Roberto Wladimir Villalba Rivera	Director Ejecutivo	1712497567	
Ing. Oscar Patricio Moreno German	Jefe Administrativo Financiero	1711504215	
Sr. Bryan Josué Guerra Cilio	Guardalmacén	1718051996	